Poder Judicial de la Nación

FC

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

23000068125991

TRIBUNAL: JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1, SITO EN ESPAÑA 394 PISO 1°.

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.:	JAVIER CACERES MORENO
Domicilio:	20230794988
Tipo de Domicilio:	Electrónico
Carácter:	Sin Asignación
Observaciones Especiales:	Sin Asignación

	7848/2023				E.FIS.	S	N	N
N° ORDEN	EXPTE. N°	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ FUNDACION RAICES NUEVAS s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

null Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Salta, de junio de 2023.

Fdo.: ROXANA CORONA, SECRETARIA DE JUZGADO
Secretario/a.

En ……..de……de 2023, siendo horas ……

Me constituí en el domicilio sito en.…… ……..

…… ……..

Y requerí la presencia de.…… ……..

y no encontrándose ……..

fui atendido por: ……..

……..

D.N.I; L.E; L.C; Nº.……..

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

……..

……..

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de ……..

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

7848/2023

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL c/ FUNDACION RAICES NUEVAS s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO

Salta, 30 de junio de 2023.-

1.- Téngase a la actora por presentada por parte en el carácter invocado y por constituido domicilio procesal y electrónico.

2.- Declárese competente el Juzgado, atento lo dispuesto en los artículos 2°, incisos 5° y 6° de la Ley 48; artículo 5°, inciso 7°, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y artículo 90 de la Ley 11.683.

3.- Resultando, en consecuencia, acreditada con el instrumento acompañado la procedencia de la ejecución fiscal, en los términos del artículo 92 de la Ley 11.683, modificada por la Ley 27.430, el representante del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social queda facultado a librar bajo su firma **Mandamiento de Intimación de Pago** y embargo contra la demandada por la cantidad de **$98.792,55** más el 15%, estimado para responder a intereses y costas, con la prevención de que la intimación de pago que se ordena importa la citación para oponer excepciones, si las tuviere, dentro del plazo de 5 (cinco) días. Como también el requerimiento para que constituya domicilio legal, en igual plazo, dentro del perímetro de esta ciudad, bajo apercibimiento de que las sucesivas resoluciones se tendrán por notificadas por ministerio de la ley. Adjúntense las copias acompañadas al mandamiento a librarse y téngase

#37998538#374760731#20230630103012087

presente la designación de los Oficiales de Justicia Ad Hoc para intervenir en el diligenciamiento de requerimientos de pago, embargos, secuestros y notificaciones que se requieran en cumplimiento de la normativa aplicable al caso.

4.- Hágase saber a las partes que la presente ejecución se tramitará íntegramente en forma digital y que cualquier presentación que pretenda realizar deberá serlo en forma electrónica a través del IEJ (Identificación Electrónica Judicial) dentro del Sistema Lex 100. Lo dispuesto se fundamenta en la Ley 26.685 y Acordadas N° 4, 6, 12 y cctes., todas del 2020 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

5.- Asimismo, conforme protocolo de actuación dispuesto por el Anexo II de la Acordada 31/2020 de la CSJN, los escritos deberán ser subidos en un solo archivo, identificando concretamente la petición, la documental en otro u otros archivos, con suficiente identificación de que se trata de documentales y los poderes en otro archivo, con descripción que los individualice, a los efectos de que el expediente electrónico se pueda conformar en forma clara y legible.

6.- A lo solicitado, y bajo responsabilidad de la actora, como se pide, **TRABESE EMBARGO sobre fondos y valores** de cualquier naturaleza que el demandado tuviere depositados en las entidades bancarias que deben informar ante el Banco Central de la República Argentina, y lo sea hasta cubrir las sumas antes mencionadas. A tales fines, líbrese el oficio correspondiente que se tramitará vía SOJ. Dejáse aclarado que la cautelar en cuestión se extenderá hasta la incautación total de los importes

#37998538#374760731#20230630103012087

precedentemente ordenados o hasta que se cumpla con el plazo de caducidad previsto por el artículo 207 *in fine* del CPCCN, lo que ocurra primero.

De resultar positiva dicha medida, deberá notificarse conforme lo prescribe el art. 198 del CPCCN.

En el supuesto de satisfacerse el crédito reclamado, autorízase al representante del Ministerio a levantar total o parcialmente las cautelares requeridas, diligencia que deberá ser realizada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la cancelación de la pretensión fiscal y a través del sistema SOJ. Debiendo en tal caso, acompañar por ante el Tribunal constancia de su cumplimiento, bajo apercibimiento de desobediencia judicial.

7.- Asimismo, de conformidad con lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa “Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social c/Action Vis S.A., Expte. N° FSA 61000113/2011”, sentencia del 18/11/2015 (Fallo: 338: 1325) y lo dispuesto por la Resolución N° 484/10 del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación (Anexo I, artículos 1, 2 y 3), intímese al representante de la actora para que en el término de 5 (cinco) días de notificado de la presente de cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 23, incisos a) y b) del capítulo V del Decreto Ley 15/75 de la Provincia de Salta; bajo apercibimiento de cursar notificación a la Caja de Abogados de la Provincia de Salta, a fin de resguardar el eventual derecho de esta última. Notifíquese. mj

#37998538#374760731#20230630103012087

#37998538#374760731#20230630103012087

847

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 11 OCT 2005

VISTO el Expediente N° 1.121.917/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, lo dispuesto por la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias, el Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado mediante Decreto N° 1265/87), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946, el ESTADO NACIONAL y sus entes descentralizados serán representados y patrocinados ante los tribunales judiciales por letrados integrantes del Cuerpo de Abogados del Estado dependientes de los servicios jurídicos de los respectivos ministerios.

Que asimismo, cuando situaciones excepcionales o casos especiales lo hagan necesario, tal representación podrá ser ejercida por otros abogados contratados como servicio de asistencia al Cuerpo de Abogados del Estado, previo dictamen favorable de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que en virtud de ello, ante el requerimiento efectuado por ese Alto Organismo Asesor, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado solicitó al mismo que se expida respecto a la posibilidad de otorgar el carácter de asistente del Cuerpo de Abogados del Estado al Doctor Don Javier CACERES MORENO, quien se desempeña en la Agencia Territorial Salta, Provincia de SALTA para el Servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente de esta Jurisdicción.

Que en orden a lo expuesto, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, mediante Dictamen N° 295 de fecha 8 de septiembre de 2005, presta conformidad para la contratación y el otorgamiento de personería a favor del Dr. Don Javier CACERES MORENO, en cumplimiento del requisito previsto en el

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

847

artículo 66 in fine, de la Ley N° 24.946.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1265/87).

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Doctor Don Javier CACERES MORENO (M.I. 23.079.498), Asistente del Cuerpo de Abogados del Estado, para ejercer la representación y patrocinio del ESTADO NACIONAL en las causas judiciales en que corresponda la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley N° 17.516, la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 24.946 y sus modificatorias y el Decreto N° 411/80 (t.o. aprobado por Decreto N° 1265/87).

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION M.T.E. y S.S. N° 847

Dr. CARLOS A. TOMADA
Ministro de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

CERTIFICADO DE DEUDA

(Art. 12 Resolución MTEySS N° 655/05)

PNRT (Plan Nacional de Regularización del Trabajo)

F. 5-012

Expte. N°:	EX-2023-28190734- -APN-DSYCF#MT	Certificado N°:	9200/2023

Apellido y Nombre / Razón Social (del Infractor): FUNDACION RAICES NUEVAS

Domicilio:	**Fiscal**	x	**Legal**		**De Fiscalización**	

ESPANA 2097 - - - -ESPANA 2097 - SALTA - 4400 - Salta

C.U.I.T.: 30690729969

Se certifica que, atento al estado de las constancias del EXPEDIENTE de referencia y encontrándose firme la Resolución DRF N° 13520/2023 de la Dirección de Resolución de la Fiscalización dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social conforme Decreto N° 7/2019, con asiento en la Av. Leandro N. Alem 628 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante en dichos actuados y emitida dentro del marco de la Resolución MTEySS 655/05, surge que el infractor cuyos datos se mencionan en el encabezado del presente certificado, adeuda el importe total que se detalla seguidamente:

INFRACCIÓN	BOLETA N°	IMPORTE DE LA MULTA
Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019)	896683	$ 98792,55 .-
	IMPORTE TOTAL	$ 98792,55 .-

El presente CERTIFICADO DE DEUDA, se extiende conforme lo establecido en el Art. 12 de la Resolución MTEySS N° 655/05 y artículo 92 y siguientes de la Ley N° 11.683 (texto ordenado por Decreto N° 821/98) y sus modificatorias y atento que no se ha acreditado a la fecha el pago del importe indicado según lo establecido en el Art. 13 de la mencionada Resolución.-

Salta - Salta, 26 de junio de 2023-

Funcionario autorizado

JORGE A. GUAYMÁS
Jefe Agencia Territorial Salta
MTEy SS

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

INICIA EJECUCIÓN FISCAL

Señor Juez:

Javier Cáceres Moreno, abogado, T° 108 F° 243 (DNI 23079498 - CUIT 20-23079498-8, Responsable Monotributo), en mi carácter de letrado apoderado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, constituyendo domicilio en Gral. Güemes 431/5 de la ciudad de Salta y domicilio electrónico 20-23079498-8, me presento a V.S. y digo:

I. PERSONERIA:

Que tal como lo acredito con la copia de la Resolución M.T.E y S.S. N° 847/05, la que declaro bajo juramento que es fiel e integra de su original que se encuentra vigente, me encuentro facultado/a para ejercer la representación y defensa en juicio del Estado Nacional - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (CUIT 30-54104543-7).

II. OBJETO:

Que en el carácter invocado promuevo ejecución fiscal contra **FUNDACION RAICES NUEVAS**, (CUIT 30-69072996-9) con domicilio fiscal que se tiene por constituido de acuerdo a lo normado por el Art. 3° de la Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias en la calle ESPANA 2097 -; SALTA, según surge del Certificado de Deuda N° 9200 que acompaño, compuesto por los siguientes títulos ejecutivos: Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019), por el importe de PESOS noventa y ocho mil setecientos noventa y dos con 55/100 ($ 98792.55.-) con más la suma de PESOS catorce mil ochocientos dieciocho con 88/100 ($ 14818.88.-) presupuestado provisoriamente para responder a intereses punitorios y costas.

III. TITULO EJECUTIVO:

Se acompaña Certificado de Deuda (Art. 12 Res. MTEySS N° 655/05) el que constituye Título Ejecutivo. La multa impuesta firme y adeudada es de PESOS noventa y ocho mil setecientos noventa y dos con 55/100 ($ 98792.55.-) por infracción Título I - Capítulo K - Art. 19, inciso a) de la RG AFIP 2766 (RESOLUCION GENERAL N° 1566, TEXTO SUSTITUIDO EN 2019 - RG 4465/2019), importe por el cual se promueve la presente ejecución, con más sus intereses punitorios desde la promoción de la demanda (Art. 52 Ley 11.683 t.o. 1998 y sus modificatorias) que se devenguen hasta la fecha de su efectivo pago calculado según las tasas vigentes en cada período.

IV. NORMAS DE PROCEDIMIENTO APLICABLES:

La presente ejecución fiscal tramitará conforme a lo establecido en los artículos de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificatorias), texto según art. 37 de la Ley 25.877, Ley 26.476 y supletoriamente se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y Resolución MTE y SS N° 655/05 y su modificatorias.

V. SOLICITA MEDIDA CAUTELAR. SE ORDENE OFICIO DE EMBARGO. SE DESIGNAN AUTORIZADOS PARA SU DILIGENCIAMIENTO:

Atendiendo a que el incumplimiento del deudor obliga a la promoción de la presente ejecución fiscal, resulta necesario adoptar los recaudos que aseguren el efectivo cobro de las sumas adeudadas. A tal efecto, se solicita a V.S. se sirva ordenar la traba del embargo general de fondos y valores del ejecutado, por el monto del capital reclamado con más el quince por ciento (15%) de dicha suma fijados legalmente para responder a intereses punitorios y costas. Decretado dicho embargo, con fundamento en la Comunicación "A" 5119 de fecha 9/9/10, se librará oficio al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA con los siguientes recaudos: a) La medida deberá efectivizarse sobre los fondos del deudor depositados en cuenta corriente, caja de ahorro, inversiones a plazo fijo, cuentas, títulos y/o cualquier otro fondo o valor del cual resulte titular o co-titular. Si la cuenta tuviese más de un titular, el embargo se limitará a la parte indivisa que corresponda al deudor; b) La medida comprenderá tanto a los fondos y valores existentes a la fecha de comunicación del oficio, cuanto a los que se depositen o constituyan en el futuro, hasta cubrir la suma reclamada de PESOS noventa y ocho mil setecientos noventa y dos con 55/100 ($ 98792.55.-) con más el monto de PESOS catorce mil ochocientos dieciocho con 88/100 ($ 14818.88.-) legalmente presupuestado para intereses punitorios y costas; c) Los fondos embargados deberán ser retenidos por la entidad bancaria y/o financiera respectiva a las resultas de la orden judicial de transferencia a la orden de autos y a la orden de ese Juzgado; d) Si lo embargado fuera moneda extranjera, títulos públicos, acciones o cualquier otro valor no monetario, el banco embargante deberá proceder a retenerlos y, previa orden judicial, a la venta de los mismos, transfiriendo a la cuenta de autos y a la orden de ese Juzgado el monto neto en PESOS obtenido; e) Asimismo las entidades del sistema financiero deberán informar si el ejecutado resulta titular o co-titular de cajas de seguridad (COM. "A" 3970 y "A" 4096 – BCRA). Las entidades oficiadas sólo deberán responder el oficio al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuando el resultado de la medida sea positivo, vale decir, cuando el demandado sea cliente suyo y la traba se haya efectivizado sobre cuentas abiertas a su nombre, tengan o no fondos disponibles. (cuenta de correo embargosbancos@trabajo.gob.ar).

VI. INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACION AL DEUDOR PARA OPONER EXCEPCIONES:

A estos fines se librará el mandamiento de INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN AL DEUDOR, intimando a la demandada el pago del capital reclamado de PESOS noventa y ocho mil setecientos noventa y dos con 55/100 ($ 98792.55) con más la suma de PESOS catorce mil ochocientos dieciocho con 88/100 ($ 14818.88.-) legalmente presupuestado para responder a intereses punitorios y costas.

Dicho mandamiento será diligenciado por el Oficial de Justicia "Ad-Hoc" y en el mismo se le hará saber al deudor que, en caso de no pagar la deuda reclamada, quedará citado para oponer excepciones

legítimas ante V.S. dentro del plazo de cinco días hábiles. Asimismo, se hará constar que, si el demandado no compareciere, quedará automáticamente constituido el domicilio legal en los estrados del Juzgado, lugar donde quedarán notificadas "ministerio legis" las resoluciones que deban notificarse en dicho domicilio (art. 41 CPCCN). Sólo se considerará oblada la multa cuando se encuentre depositada, con más sus acrecidos y costas, en el Banco Nación – cuenta oficial 3611/57, perteneciente a mi mandante con la boleta electrónica que deberá ser previamente retirada del Departamento Ejecución Multas PNRT, Gral. Güemes 431/5, Salta, de lunes a viernes.

VII. OFICIAL DE JUSTICIA AD-HOC:

Hago constar que los Sres. Gudiño Lucas Matías y/o Brandan Héctor Daniel, dependientes del órgano que represento, actuarán como Oficiales de Justicia "Ad Hoc" encontrándose autorizados para diligenciar mandamientos de intimación, embargos, secuestros, notificaciones, oficios, para consultar las actuaciones, retirar copias, presentar escritos, dejar constancia en el Libro de Asistencia y realizar toda actividad necesaria a los fines de la prosecución de la ejecución.

VIII. PETITORIO:

Por lo expuesto, a V. S. solicito:

a. Me tenga por presentado, por parte en el carácter invocado y por constituido el domicilio.

b. Por promovida la ejecución fiscal contra el demandado y

c. Por agregada la documental acompañada

d. Ordene las medidas cautelares y el pedido de informes solicitado en el punto V.

e. Oportunamente se dicte sentencia, declarando expedita la ejecución y ordenando llevar adelante la misma hasta hacerse íntegro pago al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del capital reclamado con más sus intereses punitorios, imponiendo las costas al ejecutado.

Dígnese V.S. tener presente lo expuesto y proveer de conformidad.

SERÁ JUSTICIA

Dr. JAVIER CACERES MORENO
ASISTENTE DEL CUERPO DE
ABOGADOS DEL ESTADO

Signature Not Verified
Digitally signed by JAVIER CACERES MORENO
Date: 2023.06.30 09:40:27 ART